



## **ANEXO N° 1- Definiciones**

### **¿Quiénes son “Apoderados de la Corporación” y “Terceros”?**

Son apoderados de la Corporación todos sus directores, directores ejecutivos, miembros de tribunales, ejecutivos principales y mandatarios con poderes de administración de la Corporación.

Son Terceros todas aquellas personas que no sean apoderados de la Corporación ni tengan con esta una relación de trabajo.

### **¿Cuáles son las causas de un Conflicto de Interés?**

Los conflictos de interés pueden suceder en relación con la Corporación, con un Apoderado de la Corporación, o con terceros relacionados con ésta (por ejemplo, proveedores, contratistas, clientes, etc.). Las causas de conflictos de interés no pueden enumerarse exhaustivamente, sin perjuicio que a continuación, se describen algunas situaciones que hacen presumir la existencia de un conflicto de intereses:

#### **1. Relación de Parentesco**

(i) Con algún Apoderado de la Corporación: Se presume la existencia de un conflicto de interés de un declarante cuando tenga una relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con algún Apoderado de la Corporación. También se extiende al cónyuge, conviviente civil y pareja.

El referido tercer grado incluye a los hijos, nietos, bisnietos, padres, abuelos, bisabuelos, tíos abuelos, tíos y primos (estos últimos, directos).

(ii) Con otros Terceros a la Corporación: Se presume la existencia de un conflicto de interés de un Declarante cuando tenga una relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con una persona ajena a la Corporación que se encuentra relacionada laboralmente con algún proveedor (salvo aquellos generales que se refieran a servicios básicos como luz, agua, etc., o bien que se haya tratado de una provisión esporádica y no relevante), contratista o contraparte de la Corporación y especialmente con respecto al Proyecto. También se extiende al cónyuge, pareja o a quienes se encuentren vinculados bajo un acuerdo de unión civil.

El referido segundo grado incluye a los hijos, nietos, padres, abuelos y tíos.

#### **2. Relación de Propiedad**

Se presume la existencia de un conflicto de interés de un declarante, si éste y/o sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, su cónyuge, conviviente civil o pareja, tiene(n) participación propietaria, en forma directa o indirecta, en una empresa, sociedad o entidad que se relacione con la Corporación y en particular con respecto al Proyecto, en calidad de proveedor, contratista o contraparte, o bien, le preste servicios a dicho proveedor, contratista, contraparte o contraparte de la Corporación y/o el Proyecto.

### **3. Relación de Gestión**

Se presume la existencia de un conflicto de interés de un declarante si éste y/o sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, su cónyuge, conviviente civil o pareja, tienen participación directa o indirecta en la gestión de una empresa o sociedad que se relacione con la Corporación y especialmente con respecto al Proyecto, en calidad de proveedor, contratista o contraparte, o bien, le preste servicios a dicho proveedor, contratista o contraparte de la Corporación y/o el Proyecto.

Se entenderá que tiene participación en la gestión si las personas que tengan calidad de director(a) (titular o suplente), representante, administrador(a), gerente(a) o ejecutivo(a) con poder de decisión en la sociedad, empresa o entidad.

### **4. Personas Expuestas Políticamente (“PEP”)**

(i) PEP Declarante: Se presume la existencia de un conflicto de interés de un declarante si éste desempeña o hubiera desempeñado funciones públicas destacadas en Chile o en el extranjero, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se consideran en esta categoría a las jefaturas de estado de un gobierno, políticos y políticas de alta jerarquía (por ejemplo, participantes de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios(as) gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos(as) de empresas estatales y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades o entidades constituidas en Chile.

En relación a lo descrito, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar clasificados como PEP aquellas funciones públicas establecidas en el Anexo N°1 de esta Declaración.

(ii) PEP Familiar/PEP Relacionado: Se presume la existencia de un conflicto de interés de un declarante si su cónyuge o algún pariente hasta el segundo grado de consanguinidad desempeña o hubiera desempeñado alguna de las funciones públicas destacadas en Chile o en el extranjero (de aquellas señaladas en el Anexo N°1 de esta Declaración), hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

### **5. Otras causas**

Sin perjuicio de las situaciones antes descritas, cada vez que exista una situación en la que un declarante pueda carecer de imparcialidad para decidir un asunto o cuya decisión pueda ser contraria al mejor interés del Proyecto, se encuentra obligado a abstenerse, declararlo y/o consultarlo.

### **¿Qué debo declarar en esta Declaración?**

Esta Declaración está concebida para detectar y abordar tanto los conflictos de intereses reales y potenciales como otras cuestiones relacionadas con la ética. Para estos efectos, se entenderá por tales conflictos lo siguiente:



a) Conflicto de interés aparente: Corresponde a una situación en la cual existen condiciones que pueden restar imparcialidad (o dar la apariencia de ello) en las decisiones que deba tomar cualquier declarante en razón de su cargo, aun cuando no esté contemplado en la normativa aplicable.

b) Conflicto de interés potencial: Corresponde a una situación en la que cualquier declarante puede verse influido en el futuro por su interés personal, porque podría eventualmente verificarse un conflicto de interés real. En consecuencia, para que se configure un conflicto de interés potencial no se requiere que el declarante esté actualmente en posición de tomar una decisión que pueda interferir con los mejores intereses del Proyecto.

c) Conflicto de interés real: Corresponde a una situación donde los intereses personales de un Declarante interfieren o se contraponen con los intereses u objetivos del Proyecto, afectando la capacidad de tomar decisiones objetivas.

A continuación, se muestra un listado, no excluyente, de personas que tienen la característica de PEP según las definiciones de la Circular N°49 de la Unidad de Análisis Financiero:

1. Presidente de la República
2. Senadores, Diputados y Alcaldes
3. Ministros de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes de Apelaciones
4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, Secretarios Regionales Ministeriales
5. Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Comandante en Jefe de la Armada, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales
7. Contralor General de la República
8. Consejeros del Banco Central de Chile
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado
10. Ministros del Tribunal Constitucional
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
14. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos
17. Alcaldes, y consejeros y funcionarios municipales de las municipalidades relacionadas directa o indirectamente al Proyecto (de haberlas).